



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de julio de 2012
No. 15

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONOMICOS DE POLICIAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA CAIDOS EN SERVICIO; ASI COMO, EL DE REGIMEN DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXVIII, XXXVIII Y XLVI; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN I Y 15 FRACCIONES I, IX Y XIV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Estado de México, recae en servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes a diario entregan lo mejor de sí, con el objetivo de conseguir una sociedad libre de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas.

Que esta labor implica poner en riesgo no sólo la integridad física del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sino en algunos casos su valor más preciado, la vida.

Que el gobierno del Estado de México, considera indispensable reconocer la actuación, capacidades, desempeño y profesionalismo de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal y del personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, derivado de sus acciones relevantes y cuyos actos puedan motivar el interés y la sana competitividad en el resto del personal, atendiendo al principio de la multiplicación por el ejemplo.

Que los artículos 7 fracción VII y 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que las entidades federativas y municipios podrán disponer, conforme a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, de una normatividad de régimen complementario de reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los artículos 8 fracción VI y 100 fracción III del Apartado A, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen que las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán

coordinarse, según sea el caso, para regular los sistemas de condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones, a los que tienen derecho los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que los artículos 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 108 de la Ley de Seguridad del Estado de México, disponen que el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Pilar 3 denominado Sociedad Protegida, considera la implantación de un sistema que regule, entre otras cosas, los estímulos del personal de las instituciones de seguridad ciudadana, con la finalidad de que adquieran y/o fortalezcan su sentido de pertenencia y lealtad institucional.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA CAÍDOS EN SERVICIO; ASÍ COMO, EL DE RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el programa de beneficios para dependientes económicos de policías y personal de seguridad y custodia caídos en servicio; así como, el de régimen de estímulos y recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 1.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana entregará los beneficios establecidos a los dependientes económicos de policías y personal de seguridad y custodia, que pierdan la vida en actos de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

Así mismo, hará la entrega de estímulos y recompensas, a los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal y al personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, que cumplan con los criterios establecidos en las Reglas de Operación, con base en el desempeño de las funciones y acciones destacadas.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado de México creará un Fideicomiso con un monto inicial de 10 millones de pesos, al que podrán aportar también personas distinguidas de la sociedad y, en general, integrantes de la iniciativa privada, como un reconocimiento a la labor de la policía en el Estado de México.

Queda abierta la posibilidad de que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realice una aportación a dicho Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer su capital.

Artículo 3.- Los programas establecidos tienen como objetivos los siguientes:

- a. Reconocer pública e institucionalmente la labor de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal y personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, caídos en servicio, a través del otorgamiento de beneficios que garanticen una digna calidad de vida de sus dependientes económicos, con el objeto de impulsar la conciencia de que el esfuerzo en el desempeño de sus funciones y su lealtad institucional, son reconocidos por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- b. Reconocer la labor de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal y personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que desarrollen su labor de manera extraordinaria y relevante, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través del otorgamiento de estímulos y/o recompensas, en aras de proporcionar satisfacción por el esfuerzo realizado en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- El Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Elementos Caídos en Servicio y el Régimen de Estímulos y Recompensas, se encuentran conformados de la siguiente manera:

- A. Programa de Beneficios para Dependientes Económicos del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Caídos en Servicio.

- a) Becas de estudio para los hijos de personal operativo caídos en servicio: Serán acreedores de este beneficio los hijos solteros menores de 18 años hasta alcanzar la mayoría de edad, o a los que rebasen la misma que acrediten ininterrumpidamente continuar sus estudios de nivel superior, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.
- b) Otorgamiento de vivienda: A la familia del personal operativo caído en servicio, se entregará en propiedad una casa habitación de interés social, con un costo que oscile entre los 250 a 300 mil pesos, sus dimensiones y características, serán definidas por el Comité Directivo de Estímulos.
- c) Condecoración al personal operativo caído en servicio: Se otorgará medalla por circunstancias de actitud valerosa que demuestre la auténtica institucionalidad y vocación de servicio, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, con las características de presilla, base y medallón que determine el Comité Directivo de Estímulos.
- d) Inscripción de su nombre en el *Monumento al Policía Caído*: Se elaborará el nombre del personal operativo caído en servicio en letras metálicas, para colocarse en el monumento correspondiente, su develación se realizará en ceremonia luctuosa que al efecto se organice.

Aunado a estos beneficios, el personal operativo caído en servicio podrá ser elegible para la recompensa *Al Valor Heroico* considerada en el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, la cual asciende a 730 días de salario mínimo y medalla de oro.

B. Régimen de Estímulos y Recompensas:

I. Recompensas:

a) Mérito Policial: Se otorga en los siguientes casos:

- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las operaciones, con las siguientes particularidades:
 - ✓ En cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles; y
 - ✓ Ejecuten operaciones o maniobras con riesgo de perder la vida o con objeto de conservar material y equipo de la Secretaría o bienes de los ciudadanos.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 430 días de salario mínimo vigente.

b) Mérito Cívico: Se otorgará a quienes sean considerados en la comunidad donde ejercen funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano, sin poner en riesgo la vida.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente.

c) Mérito Social: Se otorgará al que se distinga por cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente.

d) Mérito Facultativo: Se otorgará a cadetes del Instituto que hayan obtenido el primer lugar en aprovechamiento durante su instrucción inicial.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente.

e) Mérito Deportivo: Se otorgará a quienes se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 100 días de salario mínimo vigente.

f) Por discapacidad parcial y/o total permanente: Se otorgará a quien en cumplimiento de su deber haya resultado con alguna discapacidad motora y/o sensorial, que le imposibilite desempeñar su función de manera habitual.

Al personal operativo que obtenga esta recompensa, se otorgarán 400 días de salario mínimo vigente y, de ser posible, se le reincorporará funciones de carácter administrativo que sean compatibles con su discapacidad.

II. Condecoraciones: Presea que premia los servicios o méritos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- III. Mención Honorífica: Insignia que se otorgará al personal operativo, agrupamientos o a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de Condecoraciones.
- IV. Citaciones: Se les otorgará reconocimiento verbal y escrito al personal operativo que haya realizado actos importantes, no considerados para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.
- V. Gastos médicos para rehabilitación por discapacidad: Consiste en el pago de los servicios de rehabilitación para el personal operativo, que en cumplimiento de su deber y sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, resulte herido, ocasionándole algún tipo de discapacidad motora o sensorial que requiera rehabilitación.

Artículo 5.- Los beneficios, estímulos y recompensas que otorgue la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entregarán bajo el esquema establecido en las Reglas de Operación, que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Las Reglas de Operación del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio y del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán publicadas por el Secretario de Seguridad Ciudadana a más tardar en treinta días naturales después del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Comités Directivo y Técnico de Estímulos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se integrarán en un tiempo no mayor a quince días naturales, posteriores a la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio y del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

QUINTO.- El Comité Directivo de Estímulos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizará las gestiones correspondientes para la integración del Fideicomiso del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio y al Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Programa para el Otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos Operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 2009.

SÉPTIMO.- Se deroga el apartado de la Agencia de Seguridad Estatal considerado en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se Crea el Comité de Becas para Hijos y Dependientes Económicos de Integrantes Caídos y Destacados en Activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de septiembre de 2008.

OCTAVO.- Los beneficios, estímulos y recompensas considerados en el presente Acuerdo, son complementarios y sin menoscabo a los establecidos en el Acuerdo para el Otorgamiento de Reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de octubre del año 2010.

NOVENO.- Las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días de julio de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**